

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Reivindicatorio Andrea Carolina Hernández Parada vs. Mónica Andrea García Díaz.
Radicación No. 2022-00023-00.**

Como la demandante no aportó el certificado catastral del inmueble cuya reivindicación es pretendida, no siendo de recibo los argumentos aducidos para justificar tal omisión, ya que la cuantía, en los procesos que versan sobre el dominio o la posesión de bienes, se determina, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso “(...) por el avalúo catastral de estos”, ni tampoco se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, comoquiera que la medida cautelar solicitada no está llamada a prosperar, de acuerdo con lo dicho en el proveído anterior, ni se acreditó la remisión de la demanda junto con sus anexos y el escrito de subsanación a la direcciones físicas y electrónicas en las que la demandada recibirá notificaciones, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, **SE RECHAZA**, con fundamento en lo dispuesto en el aparte *in fine* del inciso 4° del artículo 90 del estatuto procesal en comento, la demanda de la referencia y, en consecuencia, **SE ORDENA** hacer entrega de sus anexos a la interesada sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez